



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Norte de Santander, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	VIGNY VIVIANA CARRASCAL RÍOS.
Demandado (s)	JHON FRANKLIN DELGADO VEGA.
Radicación	54-498-40-03-002-2022-00022-00.

Mediante providencia del once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$9.230.000.00)**, representada en una (1) letra de cambio, a título de capital, contenida en la misma, base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1.999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 18 de enero de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **JHON FRANKLIN DELGADO VEGA**, quien se notificó de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, el día 16 de marzo de 2022, tal y como se observa a folio 12 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pagó la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$646.100.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$646.100.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Norte de Santander, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	MARICELA ARÉVALO VERGEL Y SIMÓN ARÉVALO ÁLVAREZ.
Radicación	54-498-40-03-002-2021-00079-00.

Mediante providencia del seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$10.372.258.00)**, representada en un (1) pagaré, a título de capital, contenida en el mismo, base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1.999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 27 de junio de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **MARICELA ARÉVALO VERGEL Y SIMÓN ARÉVALO ÁLVAREZ**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, los días 14 y 20 de mayo de 2021, tal y como se observa a folios 25 y 20 del expediente, respectivamente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pagó la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 06/100 (\$726.058,06)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 06/100 (\$726.058,06)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio 2022.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Norte de Santander, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO SENTENCIA
Demandante (s)	JAIME ELÍAS QUINTERO URIBE
Demandado (s)	MÓNICA JUNEIRE ÁLVAREZ GÓMEZ.
Radicación	54-498-40-03-002-2022-00184-00.

Mediante providencia del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo hipotecario, por la suma de: **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M/CTE.**, que corresponde a la letra número 001, exigibles desde el 12 de septiembre de 2019, y garantizado con hipoteca en primer grado abierta sin límite de cuantía, mediante escritura pública número 1.351 de fecha 28 de junio de 2019, de la Notaría Primera de Ocaña, Norte de Santander, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número **270-2484** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, allegada con la demanda. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, esto es, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, 12 de septiembre de 2019, hasta su cancelación; contra la señora **MÓNICA JUNEIRE ÁLVAREZ GÓMEZ**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, el día 4 de junio de 2022, tal y como se observa a folio 27 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado el respectivo traslado de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, señora **MÓNICA JUNEIRE ÁLVAREZ GÓMEZ: CASA DE HABITACIÓN**, junto con el lote de terreno de su comprensión, con una extensión superficial de 133.00 M2 ubicado en la carrera 27 No. 2A-33 de esta ciudad de Ocaña, Norte de Santander, con cédula catastral número **01-03-0146-0044-000**. Construido en paredes de ladrillo, techas de madera y tejas. Compuesta de tres (3) piezas, sala, comedor, alcoba de servicio, dos (2) baños, cocina, patio de ropas con sus servicios de agua y luz eléctrica, con sus redes y contadores, piso de baldosín, con todas sus mejoras y anexidades y servidumbres activas y pasivas. **LINDEROS:** Por el **NORTE**, con lote número 68 de la Urbanización Cuarto Centenario; por el **SUR**, con la carrera 27; por el **ESTE**, con casa de **EDUARDO GARCÍA**; y, por el **OESTE**, con casa de **ELENA ISABEL GARCÍA GARCÍA**”; le corresponde el folio inmobiliario número **270-2484** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, y con su producto pagar, en primer lugar, a la parte ejecutante, la suma que cobra de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) N/CTE.**, más los intereses moratorios, desde el 12 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total.

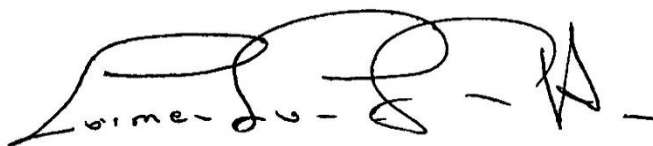
SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo de dicho bien inmueble, conforme a lo expuesto en el art. 444 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

Viene... 2022-00184

CUARTO: DISPONER que cualquiera de las partes, podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

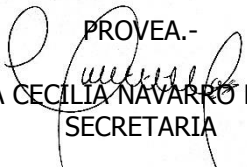
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio 2022.  SECRETARIO

RADICADO : 2022-00231-00 AUTO RECHAZO
 PROCESO : RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA
 DEMANDANTE : LUIS JOSE GOMEZ Y DELMIRA GOMEZ
 DEMANDADO : HOLGER ACOSTA JAIME

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 13 de junio de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticuatro de junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por LUIS JOSE GOMEZ a través de apoderado judicial contra HOLGER ACOSTA JAIME, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por LUIS JOSE GOMEZ a través de apoderado judicial contra HOLGER ACOSTA JAIME, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

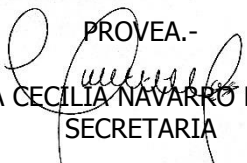
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio 2022.  SECRETARIO
--

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2022-000166 AUTO RECHAZO DEMANDA
DTE: JESUS ALFREDO ARAQUE
DDO: LUIS ALFREDO ARAQUE, OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 13 de junio de 2022 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticuatro de junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por JESUS ALFREDO ARAQUE a través de apoderado judicial contra LUIS ALFREDO ARAQUE, JULIA TORCOROMA SARMIENTO ARAQUE Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

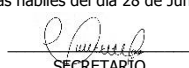
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por JESUS ALFREDO ARAQUE a través de apoderado judicial contra LUIS ALFREDO ARAQUE, JULIA TORCOROMA SARMIENTO ARAQUE Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio 2022.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2022-00264-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCO BOGOTÁ.
 DEMANDADO : JESSICA LORENA HUERTAS RAMÍREZ

Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticuatro de junio de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTÁ representado por su Gerente Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., a través de apoderado judicial en contra de JESSICA LORENA HUERTAS RAMÍREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Ocaña, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

Los documentos allegados con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en los Pagarés base del recaudo allegados con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTÁ Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., a través de apoderado judicial en contra de JESSICA LORENA HUERTAS RAMÍREZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Ocaña, por los siguientes conceptos:

- a) PAGARÉ No. 554232257, por concepto de capital de cuyo saldo adeuda DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$18.300.000) M/CTE., siendo exigible el día 22 de julio de 2021.
- b) Por los intereses corrientes de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 554232257 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$3.277.128) M/CTE., causados desde el desembolso del crédito hasta el 22 de julio de 2021, durante el plazo al DTF + 6.50 anual, acorde como se pactó expresamente el cobro de intereses corrientes en el pagaré referenciado.
- c) Los INTERESES MORATORIOS que se causen en la obligación contenida en el PAGARÉ No. 554232257 desde el día de presentación de esta demanda, a la tasa máxima legal permitida y hasta que se verifique el pago total de la misma y costas procesales, cobro este que se hace, por hacerse uso de la cláusula aceleratoria desde esa fecha, para el cobro total de los saldos

SEGUNDO.- Obligaciones contenidas en el CERTIFICADO DE DEPOSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES No. 0008772042, expedido por DECEVAL, por la suma total por concepto de capital de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.205.188) M/CTE., siendo exigible el día 4 de abril de 2022. En virtud del artículo 13 de la ley 964 de 2005 y los artículos 2.14.4.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, este certificado presta mérito ejecutivo.

- a) Los INTERESES MORATORIOS que se causen en la obligación antes referenciada desde el día siguiente a la fecha en que se declara vencida la obligación por concepto de capital, a la tasa máxima legal permitida y hasta que se verifique el pago total de la misma y costas procesales.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

VIENE..... RADICADO: 2022-00264-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

TERCERO.- EL ABOGADO HENRY SOLANO TORRADO, PORTADOR DE LA TP. 22732 C S DE LA J, actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio 2022.


SECRETARIO

CUADERNO No 2
 PROCESO EJECUTIVO 544984053002-2015-00214 AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 DTE:CREDISERVIR
 DDO:HEINER LOBO MAYORGA Y OTRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticuatro de Junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior ordénese de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente el informe de la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad, respecto al valor total que adeuda ANA DOLORES MAYORGA RODRIGUEZ, por concepto de impuestos de la casa de habitación ubicada en la calle 6 No. 51-40 Barrio Los Cristales de Ocaña M.I. 270-44100, para constancia poniéndose en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio 2022.  SECRETARIO
--

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2019-00136- 00
 DTE: BANCOLOMBIA
 DDO: BOLMAR ALFONSO AMAYA TORRADO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticuatro de Junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior ordénese de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente el informe de la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad, respecto al valor total que adeuda el demandado BOLMAR ALFONSO AMAYA TORRADO, por concepto de impuestos del inmueble a rematar con matrícula inmobiliaria corresponde al N° 270-10596, para constancia poniéndose en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio 2022.


 SECRETARIO

CUADERNO No. 1
 PROCESO EJECUTIVO AUTO DEJANDO SIN EFECTOS AUTO DEL 25-03-22
 Rad. 544984003002 2019-00636-00
 DEMANDANTE: LINA CÁCERES FLÓREZ
 DEMANDADA: ORFELÍ FRANCO DURÁN.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que por error involuntario no se percató la persona encargada de buscar los memoriales, que existía un pronunciamiento de la parte demandante de fecha 8 de febrero de 2022 donde sustituye poder en otra estudiante de la UFPS para que la represente en este proceso.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinticuatro de Junio de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta que por error involuntario de la persona encargada de buscar los memoriales no se informó al Despacho que existía un pronunciamiento de la parte demandante donde sustituye poder en otra estudiante de la UFPS para que la represente en este proceso, observamos que esta actuación interrumpe la inactividad que con auto de fecha 25 de marzo del presente año este Despacho ordeno decretar el DESISTIMIENTO TACITO considerándose que debe dejarse sin efectos lo ordenado en auto del 25 de marzo de 2022 y en su defecto se ordena continuar con el trámite normal del proceso y en consecuencia se mantienen todas las decisiones obrantes en este proceso.

Procédase por secretaria a oficiar nuevamente al señor pagador de fábrica de calzado, "Servitalento Alianza Profesional" de la ciudad de Bucaramanga, Santander, para que cumpla la orden de embargo señalada en auto del 10 de septiembre de 2019 e igualmente se oficiará al Banagrario, Av Villas, Caja Social, Occidente, Popular, Bancolombia, Davivienda, Bogotá de Bucaramanga y Crediservir de Ocaña, Norte de Santander, comunicando la presente decisión.

De otra parte se ordena reconocer a la Estudiante de derecho de la UFPS OCAÑA, a la señorita DANIELA MARCELA SANABRIA HERNANDEZ, como apoderada de la parte demandante en los términos señalados en la CERTIFICACION de fecha 9 de Diciembre de 2021.

Requírase a la apoderada demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento con la carga procesal de notificación a la parte demandada so pena decretar el DESISTIMIENTO TACITO.

Déjese constancia en el libro respectivo de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio 2022.  SECRETARIO
--

CUADERNO No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
 Rad. 544984053002 2021 00388 00
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO: GUSMAN GOMEZ DUARTE

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticuatro de Junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado GUSMAN GOMEZ DUARTE, identificado con CC No 5.036.370, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 13 de Enero de 2022, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el art 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio 2022.


 SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2017 00711 00
 DEMANDANTE: JESUS ALBERTO BOHORQUEZ GALVIS
 DEMANDADO: MILCIADES CALDERON SALAZAR

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por CREDISERVIR.

La Secretaria,

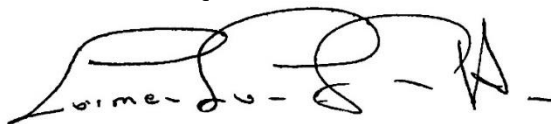
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticuatro de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0602-22 de fecha 16 de Junio de 2022 emanado por CARLOS LUIS PEÑARANDA CLAVIJO Director Sucursal Centro (E) de la COOPERATIVA CREDISERVIR, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor MILCIADES CALDERON SALAZAR identificado con CC No 5.471.265, se encuentra asociado en esta entidad cooperativa en la Sucursal Centro y en la actualidad cuenta con cuenta de ahorros y que estos productos están amparados por el beneficio de inembargabilidad , por lo cual no fue procedente el embargo* ".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104

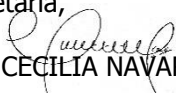
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio 2022.


 SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2022 00036 00
 DEMANDANTE: JEFREY LONDOÑO HERRERA
 DEMANDADO: LUIS FERNANDO VANEGAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por COOPETROL.
 La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticuatro de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CC-AA/2112-2022 de fecha 22 de Junio de 2022 emanado por PAULA ANDREA MURILLO VILLAN, Jefe de Comunicaciones y Mercadeo de la COOPERATIVA COOPETROL, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que el señor LUIS FERNANDO VANEGAS identificado con CC No 1096220426 a la fecha no ostenta la calidad de asociado de la Cooperativa por lo cual no presenta productos de captación vigentes*" .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio 2022.


 SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2018- 00163 00
 DEMANDANTE: JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
 DEMANDADOS: FERNANDO TORRADO DE LA ROSA
 HECTOR FABIO LOZANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por BBVA, CREDISERVIR Y DAVIVIENDA.
 La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticuatro de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA donde se informa: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 19 de Abril del año 2022, es estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*", el oficio No CE-30-00360 de fecha 19 de Abril de 2022 emanado por JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, Director Sucursal Centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa: " *Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor HECTOR FABIO LOZANO TASCON con CC No 14.872.536 NO SE ENCUENTRA ASOCIADO A ESTA ENTIDAD COOPERATIVA, con respecto al señor FERNANDO TORRADO DE LA ROSA con CC No 13.357.319 se encuentra asociado en esta entidad cooperativa en la Sucursal Centro y en la actualidad cuenta con cuenta de ahorros y que estos productos están amparados por el beneficio de inembargabilidad , por lo cual no fue procedente el embargo "*, el oficio de fecha 22 de Abril de 2022 emanado por el COORDINADOR DEL EMBARGOS DEL BANCO DAVIVIENDA, donde se informa: " *Que el señor HECTOR FABIO LOZANO TASCON presenta vínculos con nuestra entidad y que por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos y que el señor FERNANDO TORRADO DE LA ROSA no presenta vínculos con nuestra entidad*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104

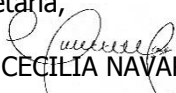
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio 2022.


 SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO INCORPORAR
 Rad. 544984053002 2017- 00409 00
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 DEMANDADO: AUDEL SERRANO PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la parte demandante.
 La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticuatro de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor apoderado de la parte demandante donde allega copia del acta de la diligencia de secuestro donde aparece los honorarios fijados al señor secuestre por la suma de \$250.000,00, copia poder especial otorgado al Dr. MAITUS LEON PINO, copia fotografías tomadas al inmueble, recibo de transporte por la suma de \$ 600.000,00 para constancia y téngase en cuenta para el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104

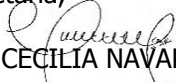
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio 2022.


 SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE
 Rad. 544984053002 2019- 00152 00
 DEMANDANTE: YESID ALVAREZ
 DEMANDADA: BETTY CECILIA PALLARES CABRERA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.
 La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veinticuatro de Junio de dos mil veintidós.-

El Despacho se abstiene en ordenar lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede por cuanto mediante auto de fecha 18 de Abril de 2022 se le requirió para que cumpla con la carga procesal de notificación en la dirección aportada en la demanda, toda vez que en el expediente no obra que se haya surtido la notificación en la dirección allegada con la demanda, luego deberá agotar este trámite.

De otra parte se REQUIERE DE NUEVO al señor apoderado para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento con la carga procesal solicitada, so pena entrar a decretar el DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

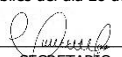


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio 2022.


 SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2017-00802- 00
 DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ
 DEMANDADO: RUBEN DARIO ASCANIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informo la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL OCAÑA Y EL IGAC.

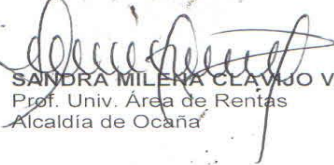
La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veinticuatro de junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL OCAÑA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe:

		SECRETARÍA DE HACIENDA
Ocaña, junio 10 de 2022 150-152-0068		
Señora: MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA Secretaria CIRCUITO JUDICIAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Ciudad		
ASUNTO: Proceso EJECUTIVO SINGULAR 544984053002-2017-00802- 00, seguido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su mandatario judicial, doctor HENRY SOLANO TORRADO, contra el señor RUBÉN DARÍO ASCANIO RODRÍGUEZ.		
Cordial saludo:		
En atención al oficio Número 1023, me permito informar que, revisada la base de datos del Impuesto predial del Municipio de Ocaña el Sr. RUBÉN DARÍO ASCANIO RODRÍGUEZ , con cédula de ciudadanía números 1.003.257.704 no se encuentra registrado como sujeto pasivo de dicho tributo.		
Igualmente informo que la base de datos del Impuesto Predial no cuenta con número de matrícula como opción de búsqueda; solo se cuenta con los siguientes datos: Nombre del sujeto pasivo, cédula del propietario, dirección y número predial.		
Cualquier inquietud con gusto será atendida por medio del correo electrónico impuestos@ocana-nortedesantander.gov.co o al teléfono 5636300 EXT 168 Oficina de Rentas.		
Atentamente,		
 SANDRA MILENA CLAVIJO VEGA Prof. Univ. Área de Rentas Alcaldía de Ocaña		
Dirección: Calle 19 y 111, 100 Parque El Páramo	Teléfono: 5636300	Correo electrónico: impuestos@ocana-nortedesantander.gov.co NIT: 890501102-2

De otra parte el IGAC da respuesta a nuestro oficio 1024 del 10 de Junio de 2022, en los siguientes términos.



El futuro
es de todos

Saberes
de Colombia



IGAC

INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUÍN CODAZZI



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado N°. 2616DTNS-2022-0006525-EE-001

No. Caso: 382065

Fecha: 13-06-2022 09:18:24

TRD:

Rad. Padre: 2616DTNS-2022-0006519-ER-000

Señor(a)
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORCA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA -
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA
Carrera 12 no. 12-43 piso 2 oficina 203
Ocaña, Norte de Santander, Colombia
100resoluciones@portal.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a radicado IGAC- N° 2616DTNS-2022-0006519-ER-000 del 13-06-2022.

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud de asignación de cédula catastral al predio identificado bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-53384, el cual hace a la vida jurídica mediante loteo protocolizado en la Escritura pública No 691 del 03 de mayo de 2013 en la Notaría Primera de Ocaña, la territorial Norte de Santander del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, se permite informar que para poder dar trámite a su solicitud de Desenglobe sobre el predio identificado con la matrícula No. 270-53219 (MAYOR EXTENSION) se requiere que allegue por parte del interesado o propietario la siguiente información:

✎ Escritura y Plano topográfico en coordenadas MAGNA SIRGAS, en formato DWG o SHP del loteo protocolizado mediante Escritura Pública No 691 del 03 de mayo de 2013 de la Notaría Primera de Ocaña.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Resolución 1149 de 2021 "Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito". El propietario, poseedor u ocupante está obligado a suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.

En caso de no acercar la documentación requerida en el término de un (1) mes, se procederá de nuestra parte a aplicar el desistimiento tácito del que trata el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Favor al contestar, remitir al correo ocutusa@gac.gov.co y/o presentarse en la oficina 602 del edificio Banco Santander, mencionando el radicado asignado a su petición inicial, con el fin de unificar su solicitud y dar trámite en el menor tiempo posible.

Cordialmente,



COLMENARES GOMEZ JEAN CARLO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Dirección Territorial Norte De Santander

Anexo:

Copia:

RECORRATOS EN PAOLA BECERRA PULIDO - ASESOR ADMINISTRATIVO

PROCESO AYUDAR PAOLA BECERRA PULIDO - ASESOR ADMINISTRATIVO

RECORRATOS

Servicio al Ciudadano:

contactenos@gac.gov.co

www.igac.gov.co

De acuerdo con lo anterior se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de Junio 2022.



SECRETARIO